



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	68001-40-03-019-2020-00336-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Inmofianza S.A.S.
Demandados:	Yudy Bibiana Jimenez Ibarra y otros

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado el 09 de febrero de 2021, se ordenará reconocer personería a la Ab. ELISABETH CRISTINA OSPINA GRACIANO identificada con CC N° 43'907.070 y portadora de la T.P. N° 137.600 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, del auto del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., desde la notificación de la presente providencia.

No obstante, resulta pertinente señalar que, conforme lo preceptuado en el art. 91 C.G.P., la demandada PATIÑO SANCHEZ podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación por estado de la presente providencia, luego de los cuales, comenzarán a correr los términos procesales para ejercer y/o interponer recursos, excepciones de mérito y en general los medios de defensa que considere pertinentes, contando con diez (10) días como término de traslado, conforme lo ordenado en el numeral **4** del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

Corolario lo atrás expuesto, se advierte que se negará la solicitud de emplazamiento realizada por el demandante en escrito allegado el 09 de febrero de 2021 (Fl.254), respecto de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, teniendo en cuenta que en la presente providencia se le esta notificando por conducta concluyente a través de apoderada judicial, a la referida ejecutada.

En otro punto, el Despacho no accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la demandada PATIÑO SANCHEZ en memorial que antecede, toda vez que no es claro si lo pretendido por esta es la terminación del proceso conforme lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P., o realizar el pago conforme el termino de 5 días, señalado en el art. 440 ibidem, pues no se hace referencia a ello en dicho memorial.

Por lo anterior, se requerirá a la interesada, a efectos que en el término de ejecutoria del presente proveído, aclare la normativa que finca su solicitud de

G.A.P.

“terminación” del presente proceso, advirtiéndole que además de tal aclaración, en caso tal de pretender se de aplicación a lo establecido en el art. 461 C.G.P., deberá adjuntar también la respectiva liquidación de costas, conforme lo reseñado en tal norma, en caso contrario deberá ceñir la solicitud a lo establecido en el art. 440 ibidem.

Por último, teniendo en cuenta el escrito de recurso obrante a folio que antecede, presentado contra el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, se procederá a requerir a la apoderada de la demandada tantas veces citada, a efectos que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue nuevamente el referido escrito, el cual sea más LEGIBLE, toda vez que el allegado no lo es y ello puede prestarse para equívocos al momento de su estudio y análisis por parte de esta instancia. De igual forma deberá allegarlo debidamente dirigido a este Despacho (si es a este Juzgado al cual va dirigido), toda vez que el referido escrito se presentó a la Juez Once Civil Municipal de Bucaramanga, Dra. HELGA JOHANNA RIOS DURAN. Lo anterior, precisando que este Despacho tendrá en cuenta el término con que la demandada cuenta para ejercer su derecho de defensa, conforme lo reseñado en párrafos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Ab. ELISABETH CRISTINA OSPINA GRACIANO, como apoderada judicial de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 296, según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, **TENER NOTIFICADO** por CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, del auto del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., desde la notificación de la presente providencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme lo preceptuado en el art. 91 C.G.P., la demandada PATIÑO SANCHEZ podrá solicitar a la secretaria del despacho -vía correo electrónico-, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación por estado de la presente providencia, luego de los cuales, comenzarán a correr los términos procesales para ejercer y/o interponer recursos, excepciones de mérito y en general los medios de defensa que considere pertinentes, contando con diez (10) días como término de traslado, conforme lo ordenado en el numeral **4** del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, realizada por el demandante en escrito allegado el 09 de febrero de 2021 (Fl.254), conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la demandada PATIÑO SANCHEZ en memorial que antecede, según lo expresado en la motivación de esta decisión.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ a efectos que, en el término de ejecutoria del presente

S.A.S.

proveído, aclare la normativa que finca su solicitud de “terminación” del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ, a efectos que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue nuevamente el escrito contentivo del recurso presentado contra el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, el cual sea más LEGIBLE, conforme las precisiones dadas por el Despacho en los considerandos de esta decisión.

SÉPTIMO: En caso que la demandada MARIA VICTORIA PATIÑO SANCHEZ de cumplimiento a lo requerido en el párrafo anterior, deberá imprimirse el trámite **secretarial** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado Electrónico No. 035 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 17 de marzo de 2021.

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43207d48bc80b640a2ee1130703c90e1d9126ecffda8940182fcdc9763fdffb0

Documento generado en 16/03/2021 11:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>